

DOCUMENTO: 2

Nº DE HOJAS: 53

FECHA: 1749-1777 al 1782

ASUNTO: Escritura otorgada a favor del Señor D. Joseph de Colosía y bienes en el lugar de Narganes.

Conrene 48-f.

^{nos} D. otorgado a favor de D. Joseph
de Colonia de Piene / auces en el lug. de Naxganes
los individuos que del ^{te} remencionan
a ^{to} edm de D. Xan- Co de N. on. aboderado de D. Noriega

Noriega

Antadoz

Ante mí
Ante mí
Ante mí

Cr. de V. otorgada p. D. Pedro Juan de la
Ver. de la Villa de San. en testimonio de lo
que en el. y Ver. de la. y Ver. en el. y Ver. en el.
e. N. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
m. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
V. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. 03
N. de la. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. 04
N. de la. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. 05
N. de la. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. 06
V. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. 07
P. de la. otorgada p. D. Juan de la. y Ver. de la. y Ver. de la.
Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la. y Ver. de la.

Entre D^{no} Pedro de Trujillo y ex. en me
ved^r. Joseph de Colonia. y Jose Don^a de la
Cueva y Don Francisco Lujan del Tanco en
testimio de Juan Alonzo S. y vec. de Albarado 19
Comandante Pago q^e hicieron Jofre y mates de
la Baniella y Joseph de Conces del mismo de
diferentes Lancas de Aybolis q^e se habian q^e
ocurrido a. hase del C. Dⁿ Joseph de Colonia. y
hicieron un pago p^o C^{ra} entre el m^o de
Juan Alonzo al m^{to} ved^r. Juan de Romiega
afavora vedho d^a Colonia f^o

*Cir^a otorgada p^r Juan Co Gancía vecinda
y Linva vecindos surales de evang.
adfronta vengo en dho. luy. a favor del Sr
Jose f^e Coloma contra m^{re} Juan Co Bonin m^o. y
Vex^t de sus heredes.*

Penta. otorgada p. Juan de Hoy y Maniadeo
 rufia de Varg. afamondee Don N. Colonio 25
 Penta otorgada por Alonso de Mex. V. de Nariaga
 v. echo 8. Don N. 27

1^{ra} *Ch. Georgea por Joh de Wilstam. p. 1*
muger de cetera ante Fran. Monn 3^{ro} 27
 2^{da} *U. otors ad a p. 3^{ro} Fran. de cetera v. de 1^{ro}*
ante Fran. Monn 3^{ro} de cetera 20

[illegible]

otra es ^{ra} otorgada, Por Maria e Guera Alfolio 47

Blanco



Elenco de los bienes que se venden.

SELO SEGUNDO, CIENTO
VEINTA Y SEIS MARAVES
DES, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y NUEVE.

En la Villa de Llanos, a dos días, del mes de Junio, de
49 Mil seiscientos quarenta y nueve años, ante mí el Sr. D. Pedro Rubín de Hazaña, Vno
de esta dha Villa, Oregio, que en la mejor forma, que puede y
en dho aia lugar, bendicir y bendicir en benta V. y enajenacion per-
petua, p. a. que sea p. a. el suodho, sus hijos, herederos, y subarros
y quien su dho Representare los bienes siguientes = Primeramente
Vna. eredad, en la Cerrada de la Cuesta, que se dice el quateron,
linda con otra, que allí tiene D. Pedro Rubín de Hazaña, y
con eredeos de María Angélica, y se compra a fern. de la Cuesta
= mas el prado, que linda con esta eredad, y por abajo
con eredeos de Jeronimo, de Oros, y se compra a Pedro del
Oros = mas otra eredad, en la ereda de Canaleja, que linda ala
parte de abajo, con Felipe de Carro, y de la de arriba, con
María Mollida, y se compra a fern. de la Cuesta = mas
otra eredad, en la Cerrada, del valle, que linda de arriba, y
abajo, con eredad de Balthazar Gonz. Cordes, y se compra
al dho Pedro = mas un prado, en la ereda de Trespandis, lin-
da, abajo de Erredeos de D. Diego, de Mica, Oros, y de arriba
con dho fern. de la Cuesta, y se compra al citado Pedro de
Oros = Cuyoos bienes, en la forma, que han deslinda-
dos, se hallan en las eredas, Cerradas, y terminos, del lugar
de Harganes, Incluso en el citado Valle de Penamellera, y
Londo son, y fueron Vnos los antecedentes bendecidos, de dho
bienes, con todas sus entradas, salidas, Vnos, Costumbres

y recibimientos, quantas las pertenecan, y por lices de todos
señeros de pension, que Persona alguna, sobre ellos tenga p.^a
precio, y Cautia, de mil, doscientos, y treinta, y cinco R.^s. V.ⁿ que
dho s^o otorgó Confeso aber recibido, antes de agora, de mano,
y poder de dho s^o Comprador, en propia especie de mone-
da vual, y Corriente, de una Cantidad, la da, y otorga Coato
de pago, en forma; y porque la entrega, y Recibo de presen-
te no parece, Renuncio las lices de la non numerata pecunia pau-
ba, paga, y mas deste Caso; y Confeso que la Cantidad, que
aora Recibido, es el justo valor, y precio de dhos bienes, i que
no balen mas, por abuse brito, y apreciado, por Lu.^s de la
Barbolla, y el Refeudo Balthasar, Gonz. Cordes, vn^o de
dho Lugar de Hargare, i nombrados por vna, y otra parte
p.^a la tasacion, y acuerdo de dhos bienes, los que parece a-
ser, segun tienen declarado, y firmado, dhos apreciadores, no
balen mas que dha Cantidad, y que si aora, o en algun tiempo
mas balieren, de la tal demaria, y mas valor, poco, o mucho
le hace gracia, y donacion pura, mere, perfecta, e irrevocable
que el dho llama Inter Vivos, sobre que Renuncio las lices
del Ordenam.^{to} fhas en las Cortes de Nicola de herodes, los
quatro años del engano, y mas que con ellas concuerdan, y
desde aora, en adelante p.^a pre-pamas, se desiste, y aparta de
el dho de propiedad, y otro qualquiera que a dhos bienes te-
nia, y los cede, Renuncia, y traspasa, en dho s^o Comprador
p.^a que desde oi en adelante, tome, y aprehenda la posesion
judicial, o extra judicialm.^{te} Como le pareciere, y de In-
terin la tomare, se constitua por su Inquilino, y publico
Poseedor; obligose ala Obisn, seguridad, y sanamiento
desta Cri.^{ta} Con su Persona, y bienes muebles, Vales, pre-
sentes, y futuros; dio poder a las justicias de su Mag.
Comp.^{te} de su fuero, p.^a que se lo hagan Cumplir, como
por sentencia definitiva de Juz. Comp.^{te} parada, en

autoridad de cosa juzgada, Renuncio todas las lres en su fa-
vor, la qual declaro en forma asi lo otorgo, y firmo, siendo
testigos D.ⁿ Joseph, Pariente, Rubin, Joseph de S.ⁿ Ju. y
Ju.^a Manuel de Horega vnos desta d^{ha} Villa, a todos, yo
Esc.^{no} Loí fee. Conozco = D.ⁿ Pedro, Rubin de Hore-
ga = ante mí Ju.^a de Theresa =

Concuerda con su original, que en mi poder, y o^{ra} guarda, a
que me Refiero, en Cui^a fee lo el referido Esc.^{no} de su Mag.
pp.^{ta} en el numero, y acuntam^{to} desta d^{ha} Villa, con cuyo este
traslado, fue sacar, y saque que signo, y firmo en ella, dho dia
mes, y año de su otorgam^{to}

Gottschalk
 in Theresa

[illegible]

Wm. Sturges & Co.
Bankers
London & Hongkong



SELLO CUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

[illegible]

aquier. } Tomacio de Colombre Nonica no
 pedim m. } n. e. de
 on y v. u. as. Dios lig. y el la audiencia de
 delo al v. de la casa de Deva. y see. ver. en el lig. de
 Colombre, de pedim. de memoria de caso muy en
 lig. da man. de Non. avd. yuc an ad el lig.
 de Non. de re co. provado V. Certificado de fe y
 verdad. Fe e m. alos v. q. el prev. vieren
 como la co. provada Romana de Cervo. Presen
 to en Reynes y es del Cadente mu de Non.
 una Petu. En v. unad el v. Com. de Non.
 para orden. P. ver. de re co. provado V. y
 p. ante m. el dho. q. va en Non. y el de
 clauto q. aitta fu proveydo a la alitza como
 se vique.

[illegible]

p^{re} de caso. de la d^{ca} de quantos y años a. un
 y otros pocos mas om. de la d^{ca}. y ver. el es
 preado luy. de la d^{ca}. habidos. y otros p^{re} fi
 de dignos, y de intermedios, de los q^{ue}ales, y aca
 -damos de la d^{ca} p^{re} es verion fura. y por
 ante m^{re} el d^{ho} S^{re}. fura. en forma. q^{ue} habien
 do le hecho ver, y aun p^{re} la d^{ca}. y con adon de
 a cada uno va declarada. al tenor de la r^{re}
 nativa de la expresada p^{re}. declaro cada
 uno con palabras expresas, y fundas mentales,
 y dando poron de sus d^{ho}s. y de p^{re} ver. ven
 acenta. y bendad era la expresada Maria ac
 tiva y f^{re} en su d^{ca}. eran de sentir, y le pare
 cia. que el d^{ho} S^{re}. fura. podia, y aun debia ha
 vilitar a la expresada Mariana de caso, para
 todo lo q^{ue} p^{re} por la p^{re}. tenia p^{re} de e.
 dandola de la d^{ca}. y facultar para ello. y aun
 por la d^{ca}. y defensa. de qualq^{ue}. p^{re} y
 y causa q^{ue} a la d^{ca}. y aun h^{re} los v^{re}
 ofre a^{re}: como todo m^{re} p^{re} eterno p^{re} de
 la d^{ca}. de la d^{ca}. de la d^{ca}. de la d^{ca}. de la d^{ca}.
 me p^{re} m^{re}: q^{ue} en v^{re} de la d^{ca} Inform^{re}. y
 el m^{re} de la d^{ca} de yntey nueve de mayo de
 lunero. Proveyo sum^{re} un auto de habi
 litad. y l^{re}. a favor. de la d^{ca} Mariana
 de caso. p^{re} ante m^{re} el d^{ho} S^{re}. que su

thura a la letra, e como se sigue 10
 En el expresado Lugar de Noviza dho día veinte
 y nueve de seten. se expresado año de mill e de
 unias conq. y tre, sumed el dho C. Como se vea. 13
 fur Hordin. por v. n. deue expresado d. de seten.
 vade Deva. enauiam. dem. el dho. Dho; que en
 vidad dela Informay. prezed. Reuida p. su
 mmd. y ante m. en. a Petuon de la expresada
 Criam. etna de Caro, y q. porra dha Informay.
 Reulta con fienta la Narractura de dha
 supeticion: Desde aora habilita summd. ala
 expresada Narractura de Caro, y le da lizen
 cia. y facultas amplia, y facultativa en toda
 forma. p. q. pueda entrar a Segurando. Qualq.
 quiera ventu, y ena fende q. el dho. matia de
 caso va p. haqal. de todos. y qualq. quiera viene
 que tenos en el luy. de seten. de el expresado d.
 de seten. mill. y au. m. no avilita ala dha ma
 nana. y le da, y conude la m. ma liza. y
 facultas. p. q. que pueda ha d m. m. v. xaa cam
 biao. vender. y ena fencia los d. ena v. n. e.
 quita suo dha tenoa, y los de dho. v. n. a
 nado, y de dho. sui lizo. en los casos que le
 parecan. y ena f. para el v. n. e. p. n. o. y
 manuteng. de dho. y o. h. o. ena t. en con
 a la expresada aut. de el dho. man. de
 non. h. u. n. a. n. d. o. Y ala Parone que

[illegible]

Cyna expus su autor. y judicial e creu
 en quanto puse, y por dño dñe. para su
 mayor validad. Caí mmo mudo e mudo
 que paratos efectos q. conuengon, alacresada la
 manana de Caio e clede oluam. dñe Jere
 mmo q. pñdier e clede dñe con relacón
 oclida. Cynuey, elarg. paracuen, mas con
 dñe. como Camvren e e mado dñe tra da
 dos q. dñe da le pñdier, y todo vno y dñe sy
 nado, y mado en pñe pñe, y man exa
 q. Haafee por su deuido dñe, pues
 para su validad. desde aora Camvren
 Summ, mñe bono aello su autor. y judicial
 reorto en q. pñdier pñe dñe de ve. y lo fmo.
 Eyo e. no lo fmo e q. do fce = Corru e
 e Nóniga = Antem, Ignacio e Colomb
 Nóniga = Haespreada e ty. yauto,
 aella noveydo e ne espreado dia veinte
 ytre e ltem. y el Auto de abilitad. y li
 cencia concedido. pñe e dñe e fmo a fa
 vor e la dñe uamiana e Caio. e ne
 dia de ymme mve e espreado mi e
 opñe q. dñe Peay. yauto e callan en
 lentes. y opñe a la e meste mte

mo mo. concuixdar su copia con sus o
niginales. que corra de mui Del. de V
tany. quedan en m. Poder, y oficio a que
me remito. y en fudillo lo uno. y fuma. en
casi lug. de Colombr. el exporado d. el Nura
el Derat. a treintadua del dho mui del
Hon. de mui e trecentos con q. y tra. = On
tutimmo a vendan = Ignacio el Colombr
Nouega

2a. Y la dha. d. manana de
caso. y Nouega. haüendo como app. de echo aseno
mo propio. talor por fadora el refuado Ma
el hua el caso dho mui lefimo d. Yau mui mo
manu firmando el Nouega. y caso hup. y Nie
to Respective de nos los uno dho, y lefimo tipo
que tam mui en el del exporado. Y manna de Nouega
su padre au. confuando como confuo. Y el re
fundo man. firmando de Nouega con mayon
el Diez, y siete d. y por en mui a de veyr
tuy cono Renuncio las leyes el mui menoxudat,
yel veneficio el Nui tui. In integritate. fi
dundo como pido ala Refu da mui Madres
y Abulo, mediante la auencia del refu
do mui Padre Luencia para finto con
ellos harer, y asanar fudar la comp.
de mui qui a Nura remencuad. y a vaf.

12
hura exporado para su mayon p. m. eza. y
valida con = y los mencionados manna de caso
Oyos, y manana el Cano Nouega Conzeder
la Refu da lra. archo man, firmando de Nouega 15
Nieto. y hup. Respective de los uno dho. y on lra
tay. y p. d. dada conuadida, y aritada lae p. d. da
luencia con p. d. da de lra. e. Y tucyon de q
el p. d. e. d. afe. Y todos tre Abulo. hup. y Nie
to Yando de la Refu da luencia los dos. y
todos tre dho. finto, y d. man con mui aboz
de uno, y cada uno en mui molidum, y p. d. e. d. o
m. uando como Renuncio las ley. el Duo
bu m. d. e. d. e. y la autentica presente co
y a de f. d. e. y mui d. e. d. e. y d. e. d. e.
de Nui Enuola el Dho Adriano Depo
suto de la expenra, y a d. a la d. e. mui Leyes. y d. h. o
de la man con mui. como en ella recomene de
vaf. de la quale p. d. e. y mui mui. d. e. mui. hup. de
p. d. e. y a b. u. o. y mui d. e. d. e. y tre d. e. d. e. y
conozco q. esta presente d. e. d. e. y v. d. e. y o. d.
dho manna de caso dho enuencia mui. por
finto de d. e. y p. d. e. u. a en a f. e. r. a. y para
y p. d. e. f. a. m. a. d. e. d. e. d. e. Joseph Anonria
el Colonia, mui Nouega Conuadida.
de manna en el m. u. p. d. e. d. e. el Astunna
m. d. e. en la Villa de arile de dho p. d. e. d. e.

Seu no mal. y origin. que tambien es de la ca
sa de v. thorman enu. v. de terra mellera, y lug.
el poru. y aq. aya vudis et auer. una ara
cer. en la tierra que llaman de Trespandio del
Lugar de Vang. Doduen los Desos linda al so
lomo ara de hueros. de D. Joseph de Casio
al por. con Domingo fono. son en dhatuma
otra lur. do dizen el portillo de Vega, linda al
por. con D. Poloma de Hois. al volano con ma
ria de Dios. Y en otra en la misma Hemia
y una linda al por. con Maria de Mollada
al oniente con Anicomo y una de Vomega.
son en prado en la misma Hemia de Trespandio
Dize prados linda al oniente con
prado de D. Diego de Hois. Cuna que es de dho
Lug. al por. con Domingo de Bendga Vi
dal. otro prado en la misma Hemia
y uno de Trespandio en los Desos linda
al oniente Maria de Hois, al por. con
el referido D. Diego de Hois. son en
la misma Hemia en prado Doduen el
fruto linda al por. Maria de Hois y
yal oniente D. Gonzalo Joseph de V.
una y una. Y en una otra en la Vega

de la Barquilla. de la referida Hemia de Trespandio
do dizen el Panamo, linda al oniente
con Balatrua Torralva Cudeno, y al por.
con hueros de Tarr, de Citrada. Y en otra
Heredit en el mismo suro, linda a la gran
tana con Maria de Mollada, y otros eredenos
de Tomez de Citrada, y el otro lado linda
con hueros de D. de Casio. y otros prados en
la misma Hemia de Trespandio, y uno de suad.
nunca linday reparte con D. Joseph de Na
cio su madre y uno, y otro lado linda con hu
eros de D. Diego de Vomega de Hois. = otra en
en dhatuma, y uno de el referido linda de
vulado con D. Poloma de Hois, y otro lado
Her. de dho D. Gonzalo de Vomega y en.
Y en una y una en la Terrada de Camaleja
que linda al oniente con dha Maria de
Mollada, al por. con la Calusa que llaman
de la Monteral. Y en otra en dhatuma en la
Terrada que llaman de la Cuesta de dho
Lug. de Vang. do dizen el llamo, linda al por.
con Domingo fono. y al oniente con Francisco
Garcia. = otra heredad en la misma y en la
de la Cuesta do dizen el ojo linda al por.

con Domingo fijo y alon. ²² crederos de fran-
ceses = otra heredad en la misma comarca
dodizen Padre. tiene ventos de s. de N. o
galu. q. tambien lo vende, y es un todo lindave
a vado con dho. Maria. de s. de s. y se arriva he-
redero de Juan de Candon = Tenocra. Her. en
la tenrada q. llaman de sanan del mencionado
lugar linda al oriente. Heredad de Domingo
Torre de Benafra. Vida, y se otro lado ex-
cedho D. Joseph Naru. o. Guirrad. en
Tenocra prado en la tenrada de la muelen
drexas de lespruado lug. Dodizen los Cava-
cas linda de un lado tierra de dho. D. Joseph
Guirrad y el otro lado con el Cienno = y Cen-
cano adha. Her. le vendemoz un Cava-
con fesa m. madexa, m. Parez, solo-
la Piedra en el suelo, linda y se parte con
dho. D. Joseph Guirrad. y al. son. con
ered. de Pedro fijo de vendio = Ten en
dho. tenrada de la muelen drexas. on pra-
do Dodizen el Butae. linda, y se parte
te con dho. D. Joseph Guirrad = Ten en
el lugo de Calvo un poco de Tenocra
fija bravo q. linda de arriva heredero de
Diego fijo de s. de s. y se abaso con Domingo

fija parte de pon mudo con el Tenocra ¹²
D. Joseph Guirrad. = Tenocra fijo. en dho. Ce-
nada del oio de Calvo qui linda de avaso con
su cienno, y Cam. Real, y de arriva con el ¹⁷
Lefandro de s. de s. = otra en la comarca qui se
man la xora de avaso linda de un lado her. de
de Gomez de Estrada, y el otro con Maria de
mollida = otra en dodizen la tenrada del can-
nan. Heredero linda de un lado heredero de Dre-
go de los Cuva, y se otro crederos de Benito de la
de s. de s. = otra fijo. en la Rega q. llaman
del Cienno linda de avaso con crederos de Dn.
Domingo de la Cuva. y se arriva con dho. D. Jph.
Guirrad = otro prado de s. de s. y bravo en dodizen
de s. de s. qui linda, y se parte con dho. D. Jph.
Guirrad por mitas, y con otros herederos = Ten
Tam. de los Castanares del sitio qui llaman
el Cuelbre que son de s. de s. de s. y de un
Nogal que esta con ellos qui se cuenta p. p. y
tre Castanares en la Rega. y quatro Castana-
re de avaso de Cabero qui llaman de s. de s. =
Herodof. estos pertenecen a m. de dho. Dn.
Joseph Naru. o. Guirrad de s. de s. hallame
todavia p. parte, y son de s. de s. = Ten
en la Rega qui llaman de la Cal. Pumarra
y alacala de arriva, lamitaz de s. de s.
Castanares con sus vientos, y man. presa
quella otra m. de la Refenda Maria
de mollida = Ten lamitaz de s. de s.

Urave Castañares con un m. de vultos
 y un amperera de doze en human, lastram
 e sedho Dⁿ Joseph Puma = Ten en el
 Castañedo que llaman de la llonga n
 y nago enaxo, y fuma de la ena lam.
 El castañedo, que lastram. con adho hore
 deno y A Ph. de Casro = Ten en el
 Castañares con un vultos, y un amperera que
 son mas amunes. en el Castañedo de la
 llonga n. Ten en el Castañares amunes. en
 + la nabal que todos son notorios, Ten
 en el Castañedo q. llaman de la notoria en el Castañ
 nado de la Puma. Cinco Castañares con un
 amperera son notorios = Ten doze en
 Tamañ deys notorios, y dos en la Calle de
 el tombedo, y dos de doze en el Casaruco. que
 todos y los de mas Castañares, y amoles que
 van amuna espreados son en el notorios
 y para con lo referido, le vendo todavia de
 mas Puma. Digo la Casade ariza n. y en
 llovera q. temp con un conual. en cada y
 y alida en el dho lugar de vana. do
 doze en Tamañ y por lridade una p.
 Casade lridade y A Dⁿ Diego de vicia n.
 Ojos. y de la otra Casade guerra m.
 de lridade y A Dⁿ Pedro Cuna q. fen y

[illegible]

[illegible]

Comunada esta copia alantre conia Carta de Venta
y dilig. seg. haze expres^{on} que obran en el Oficio de
papelis q. autorizo Juan Pineda en me^{os} de 2^{to}
de Notaria Legal. y agna M^o en los ruzos.
en Cua fee. y como C^o h^o de aguntam^{to}. y ber^o
en me^{os} de 1^o de Notaria. y elafom^o para

Westminster
London & Houses
55

Ligue



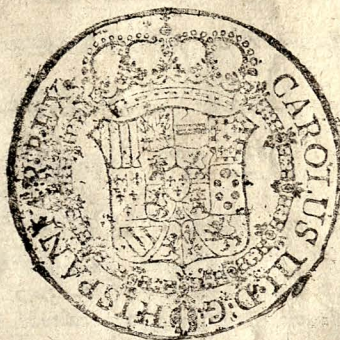
Andreas
de la mara uedig.

19

SELO QVARTO, VENTE
MARAVENDAS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO. — 2 —

[illegible]

[illegible][illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Separequenosotrxos Joseph de la Boxuella Matheo de la
boxuella y Joseph de Corcei vecinos que vovemos del lug. de Naxos. y por
la puxenencia damos empago y satisfacion al Sr. D. Joseph de Colonia
de los arboles que aminoros percibidos aminor. de aora. de aora. de aora.
haze mas de Catorre o quince. arboles de dicho. para harenos
heredades. y p. crea. en. ledamos y dargemos la Satisfacion en la
forma sig. Yo el dho Matheo tengo diam vados y tengo aprouchados
siete ptes de Castanos con dos mil y ota de Castanos y un nogal. y
putavado lo q tengo aprouchado y ota de Matheo en vientos y ancoi.
y para la Satisfacion. de dho. Lienzo y ancoi. los dho. en los arboles
de Sumeniam. un pie de Castanos en el Cuerno de Joseph de la Boxuella
por vado del Prado de las Riguerras; Mas dho. Cuerno y pie de
Castanos pegado al Prado de las Riguerras al lado de dho.
Lienzo de dia con. un. de dho. ota en la punta de del
a delano de aora de dho. en dho. de dho. un. mas dho
pie de Castanos en dho. de dho. un. de aora. en dho.
un. Mas dho. y ota de dho. Matheo un. de Nogal en la
Lumina de dho. en dho. un. de dho. pon en dho.
para dho. los cuernos y ancoi. de la q. de aora. de dho.
dho. Joseph de la Boxuella de aora. aprouchados y ota de dho. q.
D. Joseph de Colonia para harenos. de dho. Lienzo de dho.
Lienzo. Lienzo. Lienzo de Castanos. q. eran de dho. D. Joseph
Joseph de la Boxuella y dho. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
ancoi. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
al dho. D. Joseph de la Boxuella de aora. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
Castanos en dho. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
de dho. D. Colonia de aora. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
dho. de dho. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
Riguerras. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.
de Joseph de la Boxuella. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo. Lienzo.

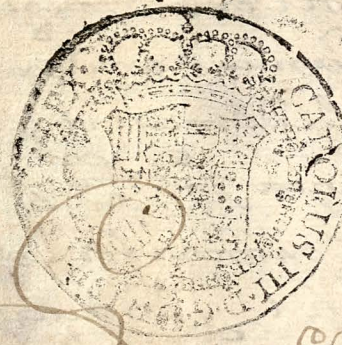
[illegible][illegible]


 West Hill, N.Y.
 Co. N.Y.
 Jan. 10, 1859



Metate marauebis

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.



Biento y treinta y seis maravedis.

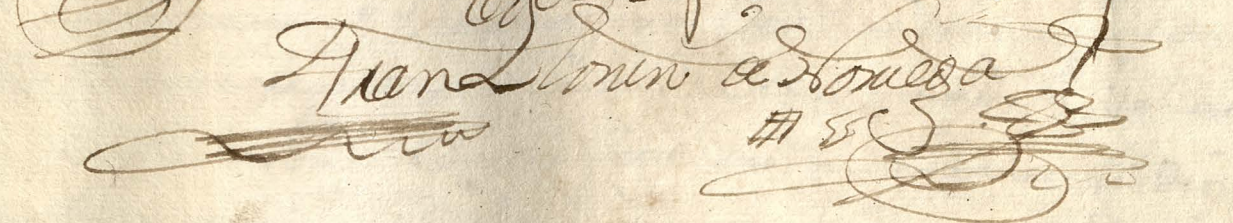
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y NUEVE.

[illegible]

del ade d' no edno de Nouega Cera du Alubia los quales
conferamos a un Reuendo ante de aora de mano edho
y Comprador En monda Com. de g. no damo. y elatit
huo yafuon edho s. Comprador y deus eriduo oiangam
Cantu edho en forma apantano no damo. eriduo
seora paco reprio Turo paco. y delademaria a qui
edho tro puidan tener litaremo. goria y donay. pu
enferm. en. Nuo cable qui dno. Llamia enuorito Zanca
elo y renuniamy Saluy del ordinam. y lo quato
a. quideclara. y orde guala dila fhu Enadel. Para yore
no apantano y amio end. Suuore deudo el duo yori
quia ellu aumy temamo y lo ledemo. y tra bu amio en
dho s. Comprador y lo Suio Compo dex. Para tomar la. P
deu auto. o deo. comoli Parera Capla Clausula de
nstituto obligamono ala Obra. y sancam. dello yag
y pre lueram Liexo y Eg. y enoao de in lexidumoro
selo sancamono eno dno dila en lamuen. ficio y
luz con lai dema Clausula fura. y fhu m eroi de Cuz.
y sancam. Veruaria quidam y repetidas seber
to addebuam. a Cello cumplim. obligamono mior. en onoi
y breu. pre. y fhu m. o deuo de d. com. petende. Renun
ciar. di Leyes fhuon. y dno demio fauon. Ma Gril en
forma: Eyoladha diuiren. animimo da delo fhu
ai conuulto Vellano Turtimans Senado conuult
Leyedutoz Uadmir pautida. gma del fauon elarmu
pore. di Curo fhuo fhu aru ada p. elpro. C. quidafce. y enoe
radalq bulbo arrenunzian. y por rex Casad afuno a Dion
mo s. gura Curo dalcamo extat. Anora Contrasto
Cura alegando engano fura de mox breu. Doxer
enaditum. anaxpato testu mto tzo reamo que me
competer. y de fhuon. no fupedi do m. pado abo du
uon au Santa. Summ co. app. m. aotio fhuo qui
mula Puda Conuex. y conuiddad epio pio mo au
Vellano Uare. y guanta fene. veni Conuexa hage
delam. gma mai. Ledi tam. fhuo acaopam
Otra Co. a. v. Sbrecto fhuo breu. afabon

221
delmimo Comprador. no tenga valid. volo Sin bu
esta por no tener deatidum bre donde para. y fhuo mmo
Seanotapara quiconce aru tpo. Turo oiangam o s. q
porfumu Reglunda Antelpro. s. publico. R. ya. enu
Lugand. Uiso edho v. a Venre. y Linco di Honen
79 Semilwettac. Secantay mude. diendo t. r. Joseph delo
Bonbolla uian. Ula Haduiz y Roy di Pincia Ver. de
Wang. el de Panu. yore el Uiso. y lo o tzo. gury
no. de fhuonora lofimo el quu rupo. y fhuo quimo onoi
eyo. En feedello. fran. Garcia = tter. Roy de Pi
nera = Antam fran. Lomn de Nouega = en re reng = mo =
em = f. valga =

Conuinda. conuoniz. qui en fhuo. cor. p. q. uida en mofrio
y reo. a giumu reuio y en fhuo. Uel v. bre dho fhuo Honin
no. fhuo de Uu. y ellayuntam. fhuo. y and. del Vallidub
na mull. ver. em. do no fhuo enu. Pugo del vello
sig. de fhuo. ed. tran. de Nou. Eicandm. apoderado de
dho. Com. prador. y fhuo. enu. dhuo. En Uu. y
ochos de fhuo del reuio ano de uo tzo am. y enu. te
Luz de Alubia de m. berin dar.


Juan Lomn de Nouega




Giento y treinta y seis maravedis,

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

[illegible]

2
 to
 again
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 5

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y NUEVE.

Esceat
diffusum
noia
mota

[illegible]

[illegible][illegible]

8
 Copia del orig. que se dió en el dho Br. Franc. de
 i Nueva Vizcar. y aq: el con q concurra aq me
 mmo por el dho dho Francisco de Leon P. de
 v. m. Diego. Sea v. m. de la m. de la m. de la m.
 el lo supo y fiam en v. m. y Noble de v. m. de
 sus ordam. =

1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265

Handwritten signature or mark at the top left of the right page.



Handwritten text: 'Cien e maravedis. 272' with a cross symbol.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Handwritten text: 'Es deli' or quin'.'

Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the right page. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.

Juan Loren de Rovega
 1711

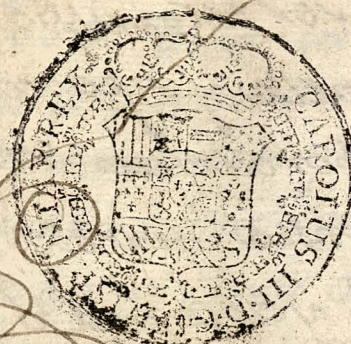
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y VNO.

Sepase q. esta publica escritura de venta y ena-
 genacion por pecaia fuxen como son Juan de Hnos y Maria de
 Hnos m. h. f. y de Damiana de Vellido m. difunta muger quise
 Gladha Maria Viuda quise y quido de Juan de Hnos. V.
 qui somo. y fuxeron los vno dho del lugar de Naxames V. de
 Sena mullera. garrí Juntos los deman como an. dho garrí. y como
 temos que vendemos. y damos en venta al por fuso de heren.
 por pecaia para v. pie fama. al Sr. D. Jose de Colonia Duino y
 de las casas de S. Roman del Lugar de San Pedro V. y quise
 dudo aya e daban lo que an le vendemos una Her. labran-
 tia Tennada sobre el que tenemos en dho Lugar de Nax. y
 rio de Tarrain q. linda a medio dia como al. gar. por
 Her. de Prado de D. Domingo Gonzales de Penafra Vidua l-
 vend sel V. de Sena Rubia. gar. valiente. y Norte campo comun. mas
 vendemos para con ella adho S. latencia p. de Reconales. y daban
 diables con latencia para de un Cartagin. y tenen para de
 Solar de dho en dho lugar de Naxames. S. de la Raba. que para
 reconmas de Juan. quin. tamos. y Juliana de Escandon Sumugon
 qui solo vendio lo aerto Corresponde. adho S. comprado. con q.
 linda de cada Lado. y lo que en aquel Sitio de la Raba le vende
 mos de cada Solar. gar. boles. e todo lo q. alli tenemos. y nos
 Corresponde. son quinos quince trancos al. y todo an de her. co-
 mo cada Solar. gar. boles. m. fido. Solo vendemos adho S. y q.
 dudo aya por m. propio con cada suentada. y valida S.
 v. de costumbre dho. y de v. de dho. libro de todo Tenbo f. i.
 buato ambeant. Vnculo m. de dho. y f. i. de m. de
 poral q. por m. al. sobre ello tenga. a lno.

[illegible]

32
 Panamam eledro de sus piedad. Por n. y venio Tiallo bon y re
 curro qui animam. y temam. alor veni. q. aqui libam. veni. don
 buena. Cr. y todo. pleno. Tunc lo. Tederim. Renunciando. y tras
 pasamos en el. Cr. comprador. y en q. sudio aya para q. como
 pasio. Suo. lo. porea. vendi. Gole. Cambia. y enageni. am. de
 luntar. como. absoluto. Dueno. y si. fuesemos. no. o. d. (B)
 llados. en. ello. sea. vito. tenelos. y. p. o. en. los. en. me. del. veno.
 com. prador. y. no. dis. ex. am. en. ra. y. en. com. t. en. to. d. u. n. y.
 t. en. ca. p. en. p. e. a. u. s. e. c. t. o. y. no. o. b. l. i. g. a. m. o. s. a. g. e. n. t. o. d. o. t. p. o. s. e. r. a.
 a. l. Cr. com. prador. y. a. q. sudio. aya. Est. a. ven. ta. y. lo. r. i. e. n. e. r. e. y.
 en. ella. com. t. Zierro. y. e. g. u. a. r. o. no. q. u. i. t. a. d. o. r. i. n. p. u. e. r. t. o. a. e. l. l. o. y.
 p. l. e. y. s. e. e. m. b. a. r. g. o. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. m. i. o. r. a. m. a. l. a. d. o. r. y. p. u. e. s. t. o.
 s. a. l. o. r. e. m. y. a. n. u. d. i. f. e. r. m. a. s. i. g. u. i. e. n. d. o. l. a. e. n. t. o. d. a. s. t. r. i. t. a. n. c. i. a. s.
 y. e. n. i. b. u. m. a. l. s. t. r. a. t. a. d. e. f. a. l. t. e. e. n. q. u. i. e. t. a. y. p. a. t. i. f. i. c. a. p. o. r. e. i. n.
 g. e. n. t. u. d. i. f. e. c. t. o. l. e. b. o. l. b. e. n. m. o. y. e. l. d. i. n. r. e. u. i. d. o. o. l. e. o. t. o. r. a. n. m. o. s.
 v. e. n. t. a. s. e. o. r. r. o. s. t. a. l. u. y. t. a. n. b. u. n. o. s. v. i. e. n. a. n. e. f. l. e. c. t. o. y. p. o. r. t. o. d. o. q. u. i.
 a. m. o. s. s. e. n. e. f. e. c. t. a. d. o. s. T. a. n. c. u. m. p. l. u. m. o. b. l. i. g. a. m. o. s. m. i. a. p. e. n. s. a.
 p. r. e. s. e. n. t. i. p. a. u. e. n. t. i. y. f. u. t. u. r. o. y. C. o. n. s. u. l. t. o. d. e. a. n. d. e. a. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. s.
 R. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. d. e. L. e. y. e. s. f. u. t. u. r. a. y. n. i. n. g. s. e. n. t. o. f. a. u. o. r. c. o. n. t. r. a. g. d. e. l.
 d. i. o. e. n. f. o. r. m. a. y. a. d. e. m. o. s. y. o. l. a. d. a. e. u. a. n. i. a. e. n. c. o. n. f. o. r. m. d. e.
 m. i. e. n. t. a. d. o. y. p. e. n. i. o. R. e. n. t. a. l. e. y. s. e. l. o. r. e. m. p. e. r. a. d. o. r. e. s. V. e. l. e. a. n. o.
 T. u. r. i. m. a. n. o. s. e. n. a. d. o. c. o. n. s. u. l. t. a. d. o. L. e. y. s. d. i. t. o. r. i. o. E. l. l. a. d. i. n. y. p. a. r. t. i. d. a.
 e. n. u. b. a. y. v. i. e. s. t. a. c. o. n. t. r. a. t. u. y. p. r. e. m. i. a. q. a. b. i. a. m. e. n. f. a. u. o. r. d. e. l. a. n. u. r.
 g. e. r. e. s. R. e. u. i. d. a. n. v. i. l. i. o. y. r. e. m. e. d. i. o. c. o. n. f. i. s. S. e. x. a. z. i. v. a. d. a. p. r.
 E. l. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. e. a. d. e. s. e. y. o. m. o. e. n. t. e. r. a. d. a. s. e. r. u. c. o. n. a. l. a. b. o. r. d. i. o.
 d. e. R. e. n. u. n. c. i. a. n. y. T. u. n. c. i. a. t. o. d. a. e. n. f. a. u. o. r. d. e. s. t. a. C. r. i. a. p. d. f. u.
 e. l. a. y. o. r. f. i. r. m. e. r. o. e. n. t. o. d. o. t. p. o. a. s. i. l. o. d. e. c. o. r. a. m. o. s. p. o. n.
 f. i. r. m. a. s. e. g. u. n. d. i. o. e. n. e. r. t. a. d. i. a. c. a. s. a. s. d. e. R. o. m. a. n. a. c. o. n. t. r. e.
 d. i. a. s. e. l. m. u. s. e. f. e. b. r. a. s. e. x. e. p. r. e. s. a. n. o. d. e. m. i. s. e. r. a. t. o. n. o. c. h. e. r.
 e. a. y. u. r. o. a. n. t. e. m. e. l. p. o. r. e. s. s. i. p. p. r. e. l. y. g. o. s. q. l. o. s. u. n. o. s. E. p. i. n.
 d. e. l. a. b. o. r. d. i. o. l. l. a. V. e. n. t. a. d. o. h. o. l. i. g. a. r. d. e. N. a. r. i. g. P. o. q. T. a. n. i.
 o. s. e. l. l. e. n. e. r. a. V. e. c. d. e. l. d. e. v. i. s. o. t. a. m. b. i. e. n. d. e. v. i. s. o. y.
 B. J. u. a. n. d. e. N. o. r. V. e. c. d. e. l. a. g. d. e. l. o. m. b. r. e.

omitted

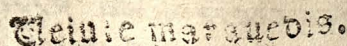


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[illegible]

tra cargo Espiritual al m temporal alno ser el correspondiente
eme dha dha ciudad que fronta con ella y separe
xelo contrario quiero seme cargo por el dho de el
C. telonario que se comete en precio y cantidad la ciudad
y abellanos de dho dha y de dha y de dha y
y los conxales solares y cartanos en cinco y cinquenta y
hocioza y de dho conxependen la dha dha dha dha
dehoio m con vex y lardos dha dha dha dha dha
dha maria mi cunada segun todo fue visto y aprehendido
hombres reciproca mente nombrados de cuya cantidad me
doi por entregado de ella en esta manera doscientos
y sesenta duros por mi y dha maria mi cunada
ad dha dha dha cura de dha dha segun se lo quedo a
dever dho dha dha dha mi padre y su hijo res
pectivo y dho cura los cedio con mas cantidad uien
adho señor comprador para en pago de lo que le dera
y por no ser hacina de presente supaga la confien ya
mayor abundamiento renuncio la ley del dho y en
Qam el cecion de la dha dha dha dha dha dha dha
puera de dha dha y los cinquenta y un dha dha dha
ter albalor de dha dha dha dha y los dha dha dha dha
el de los conxales cartanos solares que vendio
llevo confien reciprocal para de presente en dha
da coniente en esta dha dha de España de ma
no de D. Juan de Noiega apoderado del señor
Comprador y ante dha dha dha dha dha dha dha
quedese dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y recibo en forma de una y dha dha dha dha dha dha
y el señor comprador y confien dha dha dha dha dha

321
nos conxales arboles y solares son los mimos quatenia
mos io dha mi cunada en el mencionado dha dha dha
mo no quedan en el hotxo algunos y uno dha dha dha
mar cantidad que la epraxada y recibida y la que mayor
e dha dha dha en quai quiera tpo y forma de dha dha dha
hago al señor comprador gracia y donar pura mera per
fecta con xero cable que a el dho llama entre vivos cenec
dho quai renuncio la ley del dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha y los dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Tamar me dera dha dha dha dha y aparto del dho dha dha
puera por session y venoio titulo uox y recuero que es
via y temo adha dha dha dha dha dha dha dha dha
y todo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Comprador a quien su dha dha para que como suyo
propio los pora venda goze cambie y enagenacion
luntad como absoluto dha dha y si fuese robrado en ello se
a uito de dha dha y po seche en nombre del señor compra
dor y no dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
perpetuo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y requiror no quitados m dha dha dha dha dha dha dha
endola en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
queta y pacifica por session y ena defecto de dha dha dha
dinero recibido de dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y ante Cumplum dha dha dha dha dha dha dha dha
y fualior con el dha dha dha dha dha dha dha dha
leyer fualior y dha dha dha dha dha dha dha dha
forma dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
del dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
estar dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Y VNO.
 a Pierente // pp xcaí y títigo) que lo fueron D^{no} Juan
 de Villanueva Themente de curia de esta Parroquia
 fernando de pinera Hual de el lugar de el de el de el
 Inacio de Noriega vez de el lugar de Andina de el
 xiv de edera y el ho torqante quero / dor fee conza
 lo nolo fixim quidip no saver con tuop lo fiximo
 vno de los ferrigot de q dor fee = 7^o D^{no} Juan de Villa
 nueva = antom = Jph^o Juan manz Ruon^o de el id =
 em = de = abus vienis de = en tre King = aullo pleyro. em
 bonoz con inady. no nam alaroz. q pue do = valyon =

Con questa e nel tutto Comandando che si ingiunga
la fine di questa medesima lettera del 10 ottobre
che l'oratore ha scritto in questa sua real camera
non si deve del tutto omettere. E che si
venno del tutto a cura e memoria del re e di
del tutto a cura e memoria del re e di
figlio e primo erede di questa corona e di
me e di questa corona e di questa corona
ammiraglio. A. S. S. S.

Joseph & Sons



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[illegible]

[illegible]

Josephson & P. W. W.
Josephson & P. W. W.

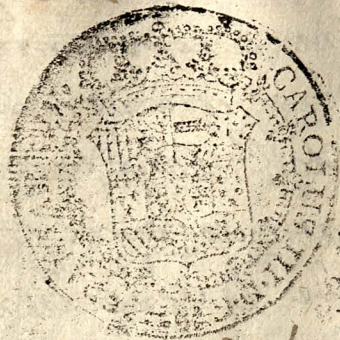
Chiale mercurio.

[illegible]

timbres Dtos y Reales timbres libre de todo tanto vinieron
 mholtra Carga Alguna Espiritual ni temporal que
 persona alguna breche tenga ante sus conu
 pñaron que tambien le deno. Junto con esta Com
 an mmo los Pios de adellano que tambien le deno
 Conu suelo y manprevar ala Onda de la fied
 y deno de ella y ypareciere lo Contrario quierose
 me Carique por el delito del Crimenato que se come
 te enprece y quentia de trescientos y quarenta y q
 un y veinte y quatro mil d^{rs} los mmo on que fue
 vista y apreciada dha ciudad y adellano por hor
 bres reciprocamente nombrados de cuya Cantidad
 me doi p^o entregado de ella segun lo Ochoa de vieno d^o a
 D^o Pedro de Toriega Cuxa del lugar de Alvia de dho
 Valle y en la dho conbotan y vieno por Ochoa
 publica para onpago de la que se via al senior Conpna
 dor y por no ser aora la paga de pñen la Confierne
 cibida en el modo dho antes del lo torgamonto de la
 bre que am abundamiente renuncio la ley del dolo y
 enpago de la non merada pecunia enprece exue
 val de mueruo y de la expreada cantidad a favor de la
 Conpador y segun su dho haya de ella le hotozo la man
 jornal cana de pago y reuio en forma y confierne que dha
 ciudad y adellano no valen mas cantidad que la expreada
 y reuio y de la que manbrada valor en qual q^uier tpo
 forma de rudenaria le haue al senior conpador y quien
 su dho haya de dha y donacion para dha perfeccion exue
 vocable que el dho llama mtervito conca de qual ren lo
 ley del hordenari^o d^o y fha on la corte de adcala de hien
 ares y los quouo cano en ella de la dho y de el dia de
 la fha de la v^o onadelante para y pre la man me de apode
 do de risto y apano del dho de risto por ren seniora tute
 vor y reuio que avia y toma adha ciudad y adellano y lo m
 hepon apanado am mtervito conbexio y rudenari^o am
 de la como de la mtervito clausula de testamento Cited por ren
 de risto y todo pñen de lo dho renuncio y tra para on dho

39
Comprador y en quien su dho Laya alique como propio suyo
lato sea bñda qoce cambie y enageno a su voluntad como abso-
luto. Dñño y si fuere u amir exidexo alladoz endha exidada de
adivio Tenencia y poveroia en mte dñi. Comprador y los suyos
pro e hoia manera y este Constituto dure y tenga perpetuo
efecto y mcho obligo a que siempre le sea dñia y vea
no quitada ni pñto a ella pleito hembarzo conradix ni hoia ma-
la voz y pñto valore a su defensa siguiendo la entoda y mta
y tribunal asta le despar en quiera. Por mte y mte efecto le bolbere el dñi
xreivido. Lo le hoitorgare venta de hoia tal heredad a su helerion
y p todo quiero ser efecutado y a su Cumplim^{to} obligo mte Penonay
vien presentes y fururos con el poderio dñi conperientes numunay
leyes fururos y dñi de mifavor con la genoral dñi en forma havy
lo hoitorgo pñme segundio endha carar de san Roman a mte
vedian del mes de febrero de este presente año. Remill sercoz
y no antemio no pñ y testig que lo furon Jphela Porto
la vez de ho no Argan Roque de pinera vez de dñi y Domi
de Corzer vez de dñi no anes todos de ho valle de hoitorgante
que io no doi fee conoze no lo furon quid io no savor dñi
lo furon dñi de hoitorgos y en fee de ello no pñ Roque de
pinera Caro Antemi: Jph fiam no Puvir de telre: Sobre
Rengs = Quenta = Enre rengs = quantonabe uror que
fueron de ho no Argan Roque de pinera vez de dñi y Domi
mex = Valga =

Concuerda esee tanto conu honrral quem m' poder queda aqre
me xtem to y enfee veello yo el obrecho Jph fran maros Rumin
de Zelar ^{ho} Al de cat Diof leone y ver del lugarse Carra de
mama valle de laz exse mar y m' solo que amuxen aloria
ind. de este valle de Pena uelleza expedim^{to} de Jhan de Honayza
apoderado del senor Comprador anu me de este Dor el preu
que sino y fiamo en este pliego del sello quanto es



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Exordio de Caras de R. Roman via mes yano de su
honorar en la renta //

[Handwritten signature and text, partially obscured by a large, stylized flourish or watermark.]



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[Handwritten signature and text, partially obscured by a large, stylized flourish or watermark.]

genauon perpetua vicen como yo Joseph de la Bonilla veron
delugan de Nangam Vall de Tena milica. O tango. y conuco que
bendo, y voy en denta R. porfuras de heridaz perpetua, y p anor
Upie amarr alor. D. Joseph de coloria Duero, y C. de las Caras
de R. Roman del lugan de Roms dicho V. ya g. tudis aya enoaber
lo que anle dento pander pago de quatin ciento. y mube en. V. que
creida debiendo ad. R. de du Nongea ama de Alebia. y ere por
C. publica o trasada enicha de abril del año pasado de emlle se
tueren, y ochenta. C. mteramorio de Tiam. Alorin de du Nongea
V. y veron dicho lug. los cedio con mas comidaz de duuidar
Amos, y vienis, pander enelo adho V. comprador. y trad em de
para en pago de los ciento R. que por obligar. Liron Vale de
via adho veron comprador: y ademas para en pago de diento o
senta, y mube na. que estaba debiendo ad. R. de du Nongea
Difunto de quien quido de dento o dho veron comprador. que
vna. y otra pander de dento adho V. comprador. y ademas de
diento y ochenta V. y para en pago de dho traubenta de
los vienis V. de primera m. en la Honia de Tustan dis de dho
lug. de Nangam e lio de tania, vna heridaz labrancia que
len da de un lado con heridaz de V. comprador, y de otro lado
de Tostan fenz taladu en veinte, y cinco ducados. Mas en dho
Honio. y tras dho de dho V. comprador yegadio quelin da de un
lado con prado de Antonia de escandon Ver. de Buellas, y del
otro prado de Coma de la Bonilla prado en dho en dho
ducados. Mas en dho prado en dho en dho Honio de Tustan dis
f. mola de un lado con prado de dho Jph Guana. y de otro
prado de Honia de caso, muga de Antonia Tena ver. de Siego
ducado en otros ducados: mas en dho Honio otro prado que in
da de un lado con prado de dho V. de Honia de caso, y de otro

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

VEINTE MARAVEDIS.
DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y OCHENTA.

Con questa venuto Cono signora d'enna
 Poca di no ci me d'enna ve see d'enna d'enna
 bre d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 al d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 ve d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 mo d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 mon d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna
 ego d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna d'enna


 Maximilian I. Kaiser
 Josephs Erben Inhab. N. 1000



SELO QVARTO, 1000
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Epasep. esta publica cscxituxa de

[illegible]

[illegible][illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Señor. ochenta y uno. En este día de hoy. En el pueblo de...
los que fueron Juan de la Cruz y Domingo de Soto...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...

En quenta e inventario...
En el año de mil setecientos y ochenta y uno...
se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...

En este día de hoy...
se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Señor. En este día de hoy. En el pueblo de...
los que fueron Juan de la Cruz y Domingo de Soto...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...
donde se dio a conocer a todos los señores...
que yo... don Juan de Soto...
no lo firmaron...



Teinte marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

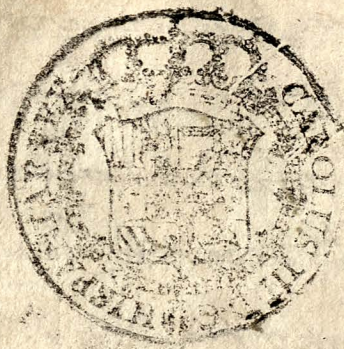


Beate marialis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

Joseph Fran^{co} Maxamio Ruben de Telis. Es.^{no} R.^l de
Mag. Dion. Lope. y no delos que asisten alas audiencias
dura v. de Peria melleza vez. del Lugar de Casa de Maria v.
dela Loma. Certifico doñce. y tenimo modo verdad alos v. g. la
viven y adonde fue pren.^{do} como amela v. R.^l y ordin. escho
v. de Peria melleza y no mo. Se manacion la del g. Fion. adpinto
q. se pradas ala Terra son como sigue.

D. N. J. co. del Conde de Escamón apoderado del C. D.
 Joseph de Colombia vezino en las casas de Juan Roman de Legan de Pams de
 este valle de Peña mollera ante Vm. pexmo lo Necun. paxera. y di
 go que a favor de mi parte en los tres dias del mes de Abril proximo pa
 sado del año que corra Año de la Corvolla viuda de Josef de Escamón
 y Antonio de Escamón vafio Vex. del lugar de Naag. dicho J. C. en
 testam. del pui. Est. otorgaron en tal de Venta de vna. En la bu
 nia de Trupandio dicho lugar de Naag. y sitio de la Slavada con lino
 de mas notorios. y con la campeon Curo prial veynas y cinco due.
 en favor de la Iluminaria del C. mo. Sacram. de la yglesia Pams que al
 de C. v. salvador de Abamamers dicho v. Juan que comta ven des
 mas cam. el valor de los vendida le vino fice cinquenta dincas a los
 vendedores ante dicho mi parte como consta dicho en. de venta a q
 mi Cinto. y lo mismo consta como ante dicho mi parte fuer obligaron
 del Redima dhocervo. y deymacion apagar los Reditos Sin que nada
 deves en ningun tpo reproventar por los vendedores. y deymando lo
 para via de la obligac. y con. dicho Censo haen va Redonj. para
 ella para Redo. al C. cura. y May. y Regidor dicha Pams q.
 de Abamamers quienes respondieron dho Reg. y May. no tamen
 en. conmutal para entregar mela por a venen tras papelado o quide
 en el Oficio quita autonoro por vacan. Por lo que. y en.



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

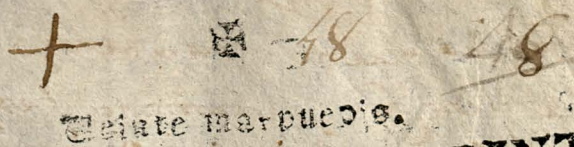
Lo firmo de quexado y fe. Juan de Cero = ante mi Josef Fran-
cisco Rubiñán de la Cruz = enre nro = vi = 17

Concedida este tanto con el fin de auto notificación. y depósito. que
va en unación en esta ciudad. y en la que quexado en impo de xoforio
admitido. y en el de la Lo el de la dho Josef. Francisco. S. R.
diseño. adho D. Juan. de la Cruz. y ante xof. de la Cruz. y de la Cruz.
y ante p. la Cruz. y de la Cruz. en esta plaza del sello quanto y
lo es en la Cruz. y ante p. la Cruz. y de la Cruz. y de la Cruz.

Ante mi
Josep. Fran. Rubiñán de la Cruz

Rubiñán

En sual



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.

[illegible]

forma verdadera leago al comprador yq. nro
 gracia y don. baronesa perfecta yreuerable que el dho.
 teniente de uicario q. nro. la ley o el ordinario de la casa en la casa
 alcaide de Utrera. y lo que a. en ella de elandos y orden de
 el dho. casa en la ena del. para sp. fama midera po. no
 oirio y panto de lo o. a p. p. a. y nro. y nro. y nro.
 y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 loco nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 no p. p. a. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 como a. b. o. a. d. u. n. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 p. a. b. o. a. d. u. n. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
 no q. u. i. t. a. d. a. m. p. u. e. n. t. o. a. e. l. l. a. s. p. l. e. y. e. s. e. m. b. a. n. t. a. d. i. q. m. o. t. r. a. m. a.
 l. a. m. o. y. p. u. e. n. t. o. d. e. l. o. r. a. n. d. e. f. e. n. t. a. s. e. q. u. i. n. d. a. t. a. e. n. t. o. d. a. s. m. e. n. t. e. y. a. l. b. a. n.
 a. n. a. l. a. s. e. n. p. u. e. n. t. a. y. a. n. f. i. c. a. t. o. r. e. s. e. n. t. e. y. e. n. t. e. d. e. f. e. c. t. a. b. o. l. b. e. a. c. i. d. e. n.
 R. i. b. a. d. o. o. l. o. r. a. n. t. a. b. o. t. e. d. e. o. r. a. t. a. b. e. n. c. a. d. a. d. o. r. a. n. e. l. e. r. q. u. e. t. o. d. o. q. u. i. e. n. o.
 t. e. a. e. s. t. a. d. o. y. a. n. u. m. p. l. i. m. o. o. b. l. i. g. o. m. p. e. n. d. i. y. o. n. e. n. d. p. r. i. y. n. a. n. e. n. l. o.
 e. l. p. o. d. e. n. o. d. e. x. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. y. a. n. u. n. i. a. n. o. d. e. l. e. y. f. u. n. t. a. y. d. a. n. o. d. e. m. p. a. u. s. a.
 c. o. n. t. a. g. i. a. l. d. e. l. a. o. c. e. n. f. o. r. m. a. A. n. t. e. e. s. t. o. p. e. s. p. u. n. t. e. e. n. l. a. i. d. a. s. C. a. r. a. d. e. u. s. t. o.
 m. a. n. a. q. u. i. n. d. a. s. e. l. m. u. s. e. n. t. a. d. a. s. d. e. m. l. b. e. a. d. o. r. y. o. c. h. u. n. t. a. y. d. o. s. a. n.
 t. e. n. e. l. e. p. r. e. e. n. t. e. y. o. p. o. r. q. u. i. n. o. n. e. s. t. e. y. d. o. m. i. n. o. r. v. e. n. e. l. l. i. m. a. n. o.
 y. a. n. o. n. d. e. l. e. n. t. e. v. e. a. l. d. e. l. i. q. u. i. a. s. t. o. d. o. d. e. n. t. a. d. e. l. o. r. a. n. t. e. y. o. e. n. t. e.
 d. o. s. f. a. c. o. n. t. a. c. o. n. t. a. m. o. q. u. i. d. i. s. o. n. o. d. a. n. t. a. n. t. u. n. o. p. o. s. t. a. m. o. v. e. n. e. d. e. l. a.
 t. e. n. t. o. d. e. g. l. o. r. i. a. t. i. o. n. e. s. A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e. = A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e. = A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e.
 A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e. = A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e. = A. n. t. e. d. e. l. e. n. t. e.

[illegible]

Wm. H. W. & Co. 1864